Revista científica Sociedad & Tecnología

ISSN: 2773-7349

fecha de presentación: 27/03/2026, fecha de aceptación: 23/04/2026, fecha de publicación: 01/05/2026

Tania Gabriela Villacres-Lara
E-mail: villacrestaniagabriela@gmail.com
Orcid: https://orcid.org/0009-0009-4604-3288

José Antonio Ruiz-Bautista
E-mail: joseruiz@uti.edu.ec - joseantoniorb94@gmail.com
Orcid: https://orcid.org/0000-0002-7115-4387

Carrea de Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Universidad Tecnológica Indoamérica. Ambato, Ecuador

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Villacres-Lara, T. G., & Ruiz-Bautista, J. A. (2026). El habeas corpus estructural y la protección del derecho a la integridad personal en el Ecuador. *Revista Sociedad & Tecnología*, 9(S2), 1125-1138, DOI: https://doi.org/10.51247/st.v9iS2.811

==== o ====

El habeas corpus estructural y la protección del derecho a la integridad personal en el Ecuador

RESUMEN

El habeas corpus estructural se configura como una modalidad ampliada del habeas corpus tradicional, aplicable cuando no solo se afecta la libertad individual, sino que existen vulneraciones sistemáticas de derechos en contextos estructurales. La presente investigación tuvo como objetivo analizar la finalidad estructural del habeas corpus en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador y su eficacia en la protección del derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad. El estudio se centró en la Sentencia No. 365-18-JH/21, en la cual se reconocieron violaciones generalizadas de derechos dentro de los centros de privación de libertad. La metodología adoptó un enfoque cualitativo, mediante un diseño de investigación bibliográfico-documental, que permitió el análisis de normativa, doctrina y jurisprudencia constitucional relevante. Los resultados evidenciaron que el habeas corpus ha evolucionado hacia un mecanismo no solo de protección individual, sino también estructural, orientado a corregir falencias institucionales del Estado en el sistema penitenciario, particularmente en lo relativo a condiciones de habitabilidad y dignidad humana. Se concluye que, si bien esta garantía ha sido reconocida jurisprudencialmente en su dimensión estructural, el ordenamiento jurídico ecuatoriano aún no la desarrolla de manera autónoma. En consecuencia, su alcance y aplicación permanecen en construcción, lo que limita su consolidación como herramienta eficaz frente a violaciones sistemáticas de derechos humanos.

Palabras clave: Hábeas corpus; libertad personal, estructural, seguridad jurídica debido proceso.

==== o ====

Structural habeas corpus and the protection of the right to personal integrity in Ecuador

ABSTRACT

Structural habeas corpus is configured as an expanded form of traditional habeas corpus, applicable when not only is individual liberty affected, but there are systematic violations of rights within structural contexts. This research aimed to analyze the structural purpose of

habeas corpus in the jurisprudence of the Constitutional Court of Ecuador and its effectiveness in protecting the right to personal integrity of persons deprived of their liberty. The study focused on Judgment No. 365-18-JH/21, which recognized widespread human rights violations within detention centers. The methodology adopted a qualitative approach, using a bibliographic-documentary research design, which allowed for the analysis of relevant constitutional norms, doctrine, and jurisprudence. The results showed that habeas corpus has evolved into a mechanism not only for individual protection but also for structural protection, aimed at correcting institutional shortcomings of the State within the prison system, particularly regarding living conditions and human dignity. It is concluded that, although this guarantee has been recognized in case law in its structural dimension, the Ecuadorian legal system has not yet developed it autonomously. Consequently, its scope and application remain under construction, which limits its consolidation as an effective tool against systematic human rights violations.

Keywords: Habeas corpus; personal liberty; structural; legal security; due process.

==== o ====

O habeas corpus estrutural e a proteção do direito à integridade pessoal no Equador

RESUMO

O habeas corpus estrutural configura-se como uma forma alargada do habeas corpus tradicional, aplicável quando não só a liberdade individual é afetada, mas também quando existem violações sistemáticas de direitos em contextos estruturais. Esta pesquisa teve como objetivo analisar a finalidade estrutural do habeas corpus na jurisprudência do Tribunal Constitucional do Equador e a sua eficácia na proteção do direito à integridade pessoal das pessoas privadas de liberdade. O estudo centrou-se no Acórdão n.º 365-18-JH/21, que reconheceu violações generalizadas dos direitos humanos em centros de detenção. A metodologia adotou uma abordagem qualitativa, utilizando um desenho de investigação bibliográfico-documental, que permitiu a análise de normas constitucionais, doutrina e jurisprudência relevantes. Os resultados mostraram que o habeas corpus evoluiu para um mecanismo não só de proteção individual, mas também de proteção estrutural, visando corrigir deficiências institucionais do Estado no sistema prisional, particularmente no que diz respeito às condições de vida e à dignidade humana. Daqui se conclui que, embora esta garantia tenha sido reconhecida na jurisprudência na sua dimensão estrutural, o sistema jurídico equatoriano ainda não a desenvolveu de forma autónoma. Consequentemente, o seu alcance e aplicação continuam em construção, o que limita a sua consolidação como instrumento eficaz contra violações sistemáticas dos direitos humanos.

Palavras-chave: Habeas corpus; liberdade individual; estrutural; segurança jurídica; devido processo legal.

==== o ====

INTRODUCCIÓN

En el Ecuador, existe una crisis estructural en el sistema penitenciario, configurándose como una de las problemáticas más graves en materia de derechos humanos en las últimas décadas. Los centros de privación de libertad presentan sobrepoblación, condiciones de vida insalubres, deficiencia en los servicios médicos y altos niveles de hacinamiento, lo que genera vulneraciones sistemáticas al derecho a la vida digna y a la integridad personal de las personas privadas de libertad. Estas condiciones contravienen estándares internacionales como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, que establecen parámetros mínimos de trato digno (Mandela, 2017), así como estudios empíricos recientes que evidencian incumplimientos estructurales en los sistemas penitenciarios latinoamericanos (Moller Pardo et al., 2023). En este contexto, las garantías jurisdiccionales adquieren un rol fundamental para la protección efectiva de los derechos humanos frente a omisiones estatales.

El habeas corpus, en el contexto jurídico ecuatoriano, se configura como un mecanismo esencial para la protección de los derechos fundamentales, particularmente la libertad personal y la integridad física y psicológica. Esta garantía no solo responde a detenciones ilegales o arbitrarias, sino que también se proyecta como un instrumento de control frente a condiciones inhumanas de detención, consolidándose como un pilar del Estado constitucional de derechos y justicia. De acuerdo con Ramiro Ávila Santamaría (2011), el constitucionalismo ecuatoriano adopta una visión transformadora del derecho, orientada a garantizar la efectividad material de los derechos. En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador, mediante la Sentencia No. 365-18-JH/21 (Corte Constitucional del Ecuador, 2021), redefine el habeas corpus como un mecanismo correctivo frente a violaciones estructurales de derechos en contextos de privación de libertad.

A partir de este precedente, el habeas corpus trasciende su función tradicional de tutela individual para convertirse en una garantía de carácter estructural. Esto implica que no solo busca la liberación de la persona afectada, sino también la adopción de medidas integrales orientadas a corregir fallas sistémicas dentro del sistema penitenciario. En esta línea, autores como César Rodríguez Garavito y Rodríguez Franco (2019) sostienen que las decisiones judiciales estructurales tienen la capacidad de generar transformaciones institucionales profundas, especialmente en contextos de exclusión social. De manera complementaria, Huertas Díaz (2015) evidencia, a partir del caso colombiano, cómo el reconocimiento del "estado de cosas inconstitucional" permite abordar problemas estructurales como el hacinamiento carcelario desde una perspectiva judicial integral.

Desde una óptica doctrinal, las garantías estructurales constituyen mecanismos procesales diseñados para transformar prácticas institucionales que perpetúan violaciones de derechos humanos. En este sentido, González y Medina (2012), junto con Hernández Rodríguez (2019), coinciden en que estas garantías permiten superar la visión individualista del proceso constitucional, orientándolo hacia soluciones colectivas y sostenibles. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018) ha destacado la importancia de los tribunales constitucionales en la protección de derechos humanos, reconociendo su rol en la adopción de medidas estructurales para garantizar la dignidad humana. En el caso ecuatoriano, la Corte Constitucional ejerce esta función mediante la emisión de precedentes con efectos erga omnes.

La relevancia del presente estudio radica en analizar el habeas corpus estructural como un mecanismo de transformación institucional que permite establecer estándares de protección de derechos en el sistema penitenciario. Este enfoque supera la dimensión individual del litigio y se orienta hacia la prevención de vulneraciones sistemáticas, promoviendo una visión integral de la rehabilitación social. Además, permite comprender el rol de la Corte Constitucional como garante de los derechos fundamentales y como agente de cambio en contextos de crisis estructural. No obstante, también se identifican desafíos importantes relacionados con la implementación efectiva de las decisiones judiciales y la capacidad del Estado para cumplir con las obligaciones impuestas.

En este contexto, se plantea el siguiente problema de investigación: ¿De qué manera la Corte Constitucional del Ecuador ha configurado el habeas corpus como una garantía estructural para la protección del derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad frente a la vulneración sistemática de derechos humanos en el sistema penitenciario? La hipótesis sostiene que la Corte ha consolidado esta garantía como un mecanismo orientado a corregir violaciones estructurales, imponiendo al Estado obligaciones de prevención, reparación y transformación institucional. Finalmente, el objetivo general de la investigación es analizar la finalidad estructural del habeas corpus en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana y su eficacia en la protección del derecho a la integridad personal.

Metodología

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, orientado a comprender la configuración del habeas corpus como garantía estructural dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Este enfoque permitió interpretar fenómenos jurídicos complejos desde una perspectiva analítica y crítica, priorizando el estudio del contenido normativo y jurisprudencial.

Como señalan Espinoza Freire (2025), la investigación cualitativa facilita el análisis profundo de realidades sociales y jurídicas, especialmente cuando se abordan problemáticas relacionadas con derechos humanos y transformaciones institucionales. En este sentido, se buscó examinar el alcance del habeas corpus más allá de su concepción tradicional, enfatizando su dimensión estructural.

El tipo de investigación fue bibliográfico-documental, lo que implicó la revisión sistemática de fuentes doctrinales, normativas y jurisprudenciales relevantes. De acuerdo con Romero Flor (2016), este tipo de investigación permite analizar el derecho desde sus fuentes formales, facilitando la construcción de interpretaciones fundamentadas. Asimismo, se emplearon estrategias de búsqueda académica en bases de datos científicas, siguiendo los lineamientos propuestos por Espinoza Freire (2025), lo que garantizó la selección de información pertinente, actualizada y de rigor científico. Este proceso permitió consolidar un corpus teórico sólido sobre garantías jurisdiccionales y litigio estructural.

En cuanto al método, se aplicó un análisis jurídico-interpretativo, complementado con elementos de la teoría fundamentada. Según Espinoza Freire (2024), esta perspectiva permite construir categorías analíticas a partir de la interpretación sistemática de los datos, lo cual resulta pertinente en estudios jurídicos de carácter cualitativo. De igual forma, se consideraron los aportes metodológicos de Batista Hernández et al. (2021), quienes destacan la importancia de establecer procedimientos rigurosos para el análisis de información en investigaciones sociales. Este enfoque permitió identificar patrones y elementos estructurales en la jurisprudencia constitucional.

Finalmente, la técnica principal utilizada fue el análisis documental, centrado en la revisión de la Sentencia No. 365-18-JH/21 y otras fuentes relevantes. Este procedimiento permitió examinar el contenido, alcance y efectos de las decisiones judiciales en relación con la protección de derechos de las personas privadas de libertad. En consecuencia, la metodología adoptada garantizó un abordaje sistemático y coherente del problema de investigación, permitiendo alcanzar los objetivos planteados desde una perspectiva jurídica y crítica.

DESARROLLO

EL HABEAS CORPUS

Los orígenes del habeas corpus son fruto de diferentes circunstancias, siempre mediatizadas por el contexto social, Nogueira Alcalá (1998) señala que: "Los orígenes del habeas corpus no son fáciles de determinar puesto que no tiene un origen único o determinado" (p.65). Por esa razón, la doctrina establece que un antecedente remoto y concreto del habeas corpus es el *homo*conocida como aquella acción que formaba parte de los interdictos de la época romana específicamente del Digesto como preceptos del Derecho Público.

Posterior, al antecedente que se remota a la época romana se analiza un momento histórico que marco el inicio del habeas corpus a partir de la Segunda Guerra Mundial por las preocupaciones de los graves atentados contra la humanidad que motivaron a la comunidad internacional a producir un proceso de internacionalización de los derechos humanos. En ese contexto, se reunió la Conferencia de San Francisco, impulsada por los aliados, y se firmó en 1945 la Carta de las Naciones Unidas. Así se produjeron nuevos textos globales en los que se reiteraba la preocupante realidad de la humanidad.

En estos textos, se hicieron proclamas en diferentes términos dirigidos a defender la libertad y la seguridad personal. No se menciona en ninguno de ellos la imperatividad del habeas corpus que según la locución latina establece la necesidad del individuo de tener recursos o garantías jurídicas que les permitan en el orden interno de las naciones| hacer respetar los derechos y la libertad individual. En consecuencia, los juristas Palomino y Remotti Carbonell (2016), afirman que: "Todas estas normas internacionales son alegables ante los órganos internos, y por ello los funcionarios públicos deben respetarlas; y, los jueces aplicarlas en todos sus términos al dictar sentencias que incidan sobre la libertad personal o derechos de los sentenciados (p.211).

Hay que traer a mención, lo regulado en la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), como aquel instrumento que consagra los derechos que dimana la calidad de la dignidad humana de la persona determinando:

> (…) Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que un juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada y/o de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humanitario durante la privación de su libertad (art.25).

Es importante establecer que la privación de libertad queda reservada solo a los temas señalados en la ley, esto quiere decir que nadie puede ser privado de la libertad sin motivo alguno, a menos que haya cometido un delito conforme lo tipifica la ley. En otras circunstancias se estaría hablando de una privación de libertad ilegal, arbitraria, en cuyo caso procede que un juez investido de jurisdicción constitucional pueda verificar la legalidad de la aprehensión de cualquier individuo de un Estado.

Sin embargo, el habeas corpus en el Ecuador, inicio como un mecanismo posesorio que se realizaba sobre un bien o cosa conforme el *dominium* que la persona en libertad poseía encontrándose ante un derecho patrimonial donde equiparaban al cuerpo con las cosas al someter la voluntad del propietario al recobrarlo con oposición. Por ende, en el Ecuador se positivizo como derecho a no ser privado de la libertad ilegalmente, pero en el año de 1929, la Constitución determinó al habeas corpus como una acción protectora de derechos. En ese sentido, el Congreso Nacional (1933), publicó la Ley de Habeas Corpus como:

> (…) Eran los presidentes de los consejos cantonales, de los consejos provinciales o de las cortes superiores quienes debían conocer y resolver la garantía, cuya actuación se definía conforme al funcionario o autoridad que trasgredía con el derecho a la libertad (p.45).

En torno a lo referido, la ley regulaba las autoridades ante las cuales debía llevarse a cabo una acción de hábeas corpus en el Ecuador. Asimismo, Aguirre Guanín (2009), señalo: "En el año 1935, por decreto supremo, se retomó la vigencia del texto constitucional en la cual no constaba el habeas corpus, lo que significó un retroceso institucional en perjuicio de la protección del derecho a la libertad personal" (p.161).

Por otro lado, la normativa penal ecuatoriana en 1938, tipificó la figura de amparo judicial o también llamado habeas corpus tenía por objeto que las personas privadas de la libertad ilegalmente podían interponer una demanda ante la autoridad judicial que interpuso la medida de privación de la libertad. El cambio más evolutivo del hábeas corpus fue dejar atrás la figura de recurso por acción que buscaba precautelar la libertad y la integridad personal de las personas encarceladas. Su aplicación se dio hasta 1998, ante los operadores de justicia, y cuando la detención era por un particular se debía imponer la denuncia ante la policía o el juzgado (Caroca, 2002).

El habeas corpus es una garantía protectora conforme lo dictaminó la Constitución de la República del Ecuador, que tiene como fin proteger la libertad y la integridad personal de las personas. Así también, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1987), estableció una definición para esta acción como: "(…) en un sentido clásico regulado por los ordenamientos americanos, tutela de manera directa la libertad personal o física contra detenciones arbitrarias por mandato judicial dirigido a las autoridades correspondientes" (par.33). En ese sentido, el habeas corpus es tradicional y busca restituir la libertad de una persona cuando la privación no cumpla con los presupuestos legales.

1.1 Fines y características del hábeas corpus

El jurista Rafael Oyarte (2022), establece las finalidades del habeas corpus del siguiente modo:

> **i) Preventivo**: En virtud de que toda persona en trance inminente de ser privada ilegalmente de su libertad física podrá recabar el examen de legitimidad de las circunstancias que, a criterio del afectado, amenacen su libertad, así como una orden

> de cesación de dichas restricciones como es la boleta de excarcelación. ii) Reparador: Quien se hallase ilegalmente privada de libertad puede recabar la rectificación de las circunstancias del caso. El juez determinará en su caso la libertad del detenido. iii) Genérico: Se podrá demandar la rectificación de las circunstancias que, no estando contempladas en los dos casos anteriores, restrinjan la libertad o amenacen la seguridad personal (p.125)

La garantía jurisdiccional analizada tiene un dinamismo amplio orientado a la protección integral de los privados de la libertad. Por esa razón, se diferencian las finalidades del habeas corpus respecto en su esencia preventiva, reparadora y genérica evidenciando que esta acción no actúa ante privaciones ilegales ya consumadas, sino frente amenas inminentes o indirectas de restringir la libertad. Dicha concepción refuerza el carácter tutelar y eficaz del habeas corpus, al habilitar la intervención judicial evitando abusos de las instituciones públicas. Por lo cual, su enfoque genérico amplía el alcance ante nuevas formas de afectación garantizando el principio por persona y la tutela judicial efectiva.

Asimismo, Juan Fracisco Guerrero del Pozo (2020), ha determinado las características del hábeas corpus:

> i) Agilidad, se consigue instituyendo un procedimiento judicial ágil, es decir, que sea sustancialmente acelerado y extraordinariamente rápido. ii) Sencillez y carencia de formalismos, se manifiesta en la posibilidad que al inicio se puedan presentar mediante simple comparecencia verbal y no depender de formalismos como la intervención de algún profesional del derecho. Se pretende así evitar dilaciones indebidas y permitir que accedan a este proceso todos los ciudadanos con independencia del nivel de conocimiento de sus derechos y de sus medios económicos. iii) Generalidad, por un lado, el control judicial de la legalidad de la detención de las personas, sea cual fuere el particular o agente de la autoridad que la haya llevado a cabo, sin que quepa, en este sentido, excepción de ningún género (p. 61).

2. PROCEDIMIENTO DEL HABEAS CORPUS

La garantía jurisdiccional de habeas corpus se puede interponer por cualquier persona o legitimado activo según la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009), con la finalidad de recuperar la libertad cuando la detención a sido ilegal y arbitraria. El doctor Hernán Salgado Pesantes (2003), la definió como: "El instrumento protector por excelencia de la libertad e integridad de las personas frente a las detenciones indebidas por ilegalidad, ilegitimidad o arbitrariedad por abuso de poder" (p. 156).

En ese contexto, las reglas procesales que rigen la tramitación de la garantía del habeas corpus están consagrados en la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008); y, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional determinando la legitimación activa y pasiva, autoridad competente y reglas de tramitación procesal. Sin embargo, el primer paso es la elaboración de la demanda conforme lo señalado en el artículo 10 de la norma procesal constitucional, por ello, la legitimación de esta acción se establece como:

2.1 Legitimación activa

Se establece de forma general en el artículo 44 de la LOGJCC, reglas relativas al trámite del habeas corpus, en ese sentido, quien puede interponer una acción conforme el criterio de Cordero y Yepez (2015), son: "(…) cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo quien actúa por sí mismo o a través de un apoderado, y la Defensoría del Pueblo" (p.18). Asimismo, la Sentencia N° 170-17-SEP-CC, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador (2017) indica: "(…) Toda persona, grupos de personas, pueblo, nacionalidad está facultado para proponer o intentar una demanda de garantías jurisdiccionales sin ningún condicionamiento, en aras de asegurar o exigir la protección de los derechos constitucionales" (p.44). Lo referido es concordante con el artículo 9 de la norma procesal constitucional.

2.2 Legitimación pasiva

El artículo 89 de la carta magna dispone que el habeas corpus se podrá interponer contra funcionarios públicos y personas o instituciones particulares. Así, la Corte Constitucional del Ecuador (2020), en la Sentencia N° 166-12-JH/20 sostuvo que:

> Los legitimados pasivos son funcionarios públicos. Sin embargo, la Constitución amplió la legitimidad pasiva a los particulares puesto que las personas que no ejercen el poder punitivo del Estado pueden privar de la libertad de forma ilegal, ilegítima y arbitraria a otras personas. En este último no se exige la exhibición de una orden de autoridad competente, sino que la privación de la libertad sea justificada (p. 21).

En este contexto, los legitimados pasivos en su gran parte son instituciones estatales y/o particulares que han vulnerado el derecho de un titular de derechos. Por lo tanto, en contra de ellos se interpone el habeas corpus que busca proteger la libertad e integridad personal de las personas que tienen una sentencia privativa de libertad.

2.3 Juez competente para conocer la acción

La competencia de los operadores de justicia que avocan conocimiento de una acción de habeas corpus está condicionada al momento procesal en el que se cuestiona la legalidad o legitimidad de la detención. Así, para que una acción de esta naturaleza prospere, es menester presentarla ante el juez correspondiente, de acuerdo a los diferentes escenarios que ofrece la normativa y jurisprudencia ecuatoriana. En este sentido, el artículo 44 de la LOGJCC, dispone que la emisión de la orden de privación de libertad que se ha emitido por Cortes Provinciales o la Corta Nacional de Justicia dependiendo el fuero que posea el legitimado pasivo. Por otro lado, la orden de privación de la libertad que se ha interpuesto dentro de una causa penal y/o cuando hubiera terminado se entiende que es competente el juzgador para el conocimiento del habeas corpus donde se haya interpuesto la causa o en el lugar del domicilio cuando se desconozca el lugar de privación de la libertad del individuo.

2.4 Requisitos materiales para que opere el Habeas Corpus: Carácter ilegal, ilegitimo o arbitrario en una detención

2.4.1 Legalidad de la detención

Al interponer el habeas corpus los operadores de justicia deben en el primer auto calificar la ilegalidad o arbitrariedad de la detención buscando precautelar la vida digna y la integridad personal de los privados de la libertad. Según Cordero y Yepez (2015), regula que: "Una detención es ilegal cuando no se han observado los requisitos establecidos en la ley para ello, que debe fijar los mismos de manera previa, y clara, a la luz de la legalidad" (p.56). En este sentido, se reputa como una detención ilegal por ejemplo el hecho de exhibir una boleta constitucional de encarcelamiento si las autoridades que efectuaron la detención no tenían la competencia para ello, por cuestiones supervinientes una persona debe recibir una medida sustitutiva de privación de libertad.

2.4.2 Arbitrario o ilegitimo

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009), establece en 1ue situaciones la privación de la libertad es arbitraria o ilegitima:

> (…) a) Cuando la persona no fuere presentada a la audiencia. b) Cuando no se exhiba la orden de privación de libertad. c) Cuando la orden de privación de libertad no cumpla los requisitos legales o constitucionales. d) Cuando se hubiere incurrido en vicios de procedimiento en la privación de libertad. e) En los casos en que la privación de la libertad es llevada a cabo por particulares, cuando no se justifique la privación de libertad (art.45)

En ciertos casos, una persona puede haber sido legítimamente privada de la libertad, pero esta luego se torna arbitraria cuando es ordenada o el fundamento jurídico es contrario a la voluntad de quien se encuentra restringido de la libertad. Asimismo, cuando las privaciones de la libertad son en centros particulares se entenderá una privación de libertad arbitraria e ilegítima, esto quiere decir, cuando el titular del derecho no fue lo suficientemente informado.

Dando consecución, el procedimiento de habeas corpus inicia veinticuatro horas después a la interposición de la demanda dentro de la cual, debe presentarse la orden de detención con las formalidades legales que justifiquen el hecho que sustentan la privación de la libertad. El juzgador solicita a la entidad correspondiente que la persona privada de la libertad comparezca a la audiencia acompañado de un defensor público o privado. Posterior, a la audiencia el juzgador debe resolver y disponer la libertad de la persona si se demuestra que la detención es ilegal y arbitraria. De ser el caso que se incumpla la orden emitida por el juzgador y/o de verificarse algún tipo de trato cruel e inhumano debe cumplirse inmediatamente.

3. HABEAS CORPUS Y SU FINALIDAD ESTRUCTURAL

El hábeas corpus es considerada como una de las garantías jurisdiccionales más importantes del constitucionalismo contemporáneo orientado a proteger derechos como la libertad e integridad personal frente a detenciones ilegales o arbitrarias. Sin embargo, la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008), indica que: "(…) vivimos en un Estado constitucional de derechos y justicia" (p.1). A partir de esa perspectiva el habeas corpus ha evolucionado de forma conceptual y funcional ampliando la esfera de protección de las personas que son privadas de la libertad; y, en ciertos momentos hacia problemas estructurales del sistema penitenciario.

La norma suprema reconoce en el artículo 89 al habeas corpus, donde señala que procede contra privaciones de la libertad ilegales y arbitrarias sino también a violaciones a la integridad física, psíquica como a otros derechos de las personas sentenciadas facultando como atribución del juzgador el cese de la vulneración de derechos, y la reparación de los daños causados. En este punto, se fragmenta la disposición constitucional restrictiva del hábeas corpus y se habilita una función correctiva y garantista. Asimismo, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009), regula que:

> El habeas corpus procede ante detenciones arbitrarias, así como en condiciones ilegítimas de privación de la libertad incluyendo tratos crueles e inhumanos, degradantes aislamientos, deficientes servicios médicos que ponen en riesgo la vida digna de las personas privadas de la libertad que son considerados persona de atención prioritaria (art.43).

Por la vulneración de derechos y condiciones ilegitimas de vida de las personas privadas de la libertad se puede reclamar la reparación integral invocando el artículo 18 de la norma procesal constitucional, entre ellas, las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción, y garantías de no repetición. Desde dicha óptica surge la noción del hábeas corpus estructural, entendida como una figura autónoma no reconocida en la legislación ecuatoriana, sino más bien como un mecanismo interpretativo y funcional del habeas corpus correctivo aplicable cuando las violaciones a los derechos no son aisladas, sino que responden a problemas estructurales u sistemáticos del sistema de privación de la libertad.

Por ese motivo, la Sentencia N° *365-18-JH/21* y acumulados reconoció que el habeas corpus puede analizar patrones de violación de derechos dentro de las cárceles, y ordenar medidas de carácter institucional orientadas a garantizar la dignidad de las personas privadas de la libertad. Si bien, la alta Corte ha enfatizado que esta garantía jurisdiccional tiene una naturaleza individual también admitió que ante violaciones estructurales las órdenes judiciales pueden tener un impacto correctivo más amplio especialmente a través de garantías de no repetición, protocolos, disposiciones administrativas y obligaciones de adecuación institucional. De esta forma, el hábeas corpus estructural es catalogado como aquella pieza importante para enfrentar la crisis penitenciaria sin desnaturalizar la acción.

Se determina en el habeas corpus estructural dos elementos que se deben analizar previamente a su admisibilidad que son la parte estructural como el hacinamiento, violencia interna, falta de protección estatal y políticas penitenciarias efectivas. Por otro lado, el factor sistemático analiza conductas que violen derechos de los internos como golpes, aislamientos innecesarios, agresiones sexuales, entre otros factores que se producen de manera frecuente

en el mismo centro o diferentes cárceles del país generando un patrón colectivo en contra de los privados de libertad.

En ese contexto, la alta Corte estableció parámetros de observancia general como fortalecimiento y coordinación interinstitucional, capacitación a los funcionarios públicos del área, emisión de políticas públicas, medidas de reparación y seguimiento judicial. Por ello, es clara la finalidad del habeas corpus de proteger la libertad y la integridad, aquí se vincula la necesidad de incorporar la elementos estructurales y sistemáticos por los problemas en los centros carcelarios.

4. DERECHOS VULNERADOS EN LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

La privación de la libertad constituye una de las manifestaciones más rigurosas del poner punitivo estatal, razón por la cual, se encuentra sujeta a los límites constitucionales y convencionales. En el Ecuador, la Constitución de la República (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008) reconoce: "Las personas privadas de la libertad son considerados un grupo de atención prioritaria donde el Estado tiene una posición de garante reforzado respecto de los derechos fundamentales" (art.51). Se determina que las personas sentenciadas que son parte del grupo de atención prioritaria deben contar con mecanismos adecuados para solicitar la libertad cuando la privación de la libertad es contraria a derecho y carente de motivación, recibiendo un trato de vida digna.

Por esta razón, la Corte Constitucional mediante la Sentencia N° 365-18-JH/21 y acumulados, donde analizo la violencia estructural existente en los centros de privación de la libertad en el Estado ecuatoriano. En la sentencia, la alta Corte señalo que se incurrió por la institución gubernamentales vulneración masiva y sistemática de los derechos fundamental de las personas sentenciadas por las falencias estructurales en el sistema penitenciario, y de la omisión extendida de medidas efectivas de prevención y control. Por ende, la Constitución de la República (2008), regula: "El derecho a la integridad personal que incluye las dimensiones física, psíquica, moral y sexual prohibiendo expresamente tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes" (p.32).

Es claro, que las personas privadas de la libertad tienen que cumplir la sentencia con las condiciones mínimas de seguridad, donde las autoridades estatales deben garantizar la rehabilitación social, debiendo aislar posibles hechos aislados que configuren un patrón estructural incompatible con el artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador. Asimismo, la sentencia determinó la vulneración del derecho a la vida, porque el Estado ecuatoriano no adopta medidas razonables y suficientes para prevenir muertes violentas dentro de los centros de privación de la libertad. Dicha omisión vulnera el deber de garante que ostenta el Estado ecuatoriano de las personas que están bajo su custodia conforme el artículo 3 numeral 1 de la carta magna.

En el ámbito jurídico, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009), reconoce: "El habeas corpus como una garantía destinada a proteger la libertad, vida e integridad personal de las personas privadas de la libertad" (p.15). Con esta garantía, no solo se busca la libertad de la persona privada de libertad sino también se acciona cuando las condiciones de detención son ilegitimas, atentatorias contra la dignidad humana. La alta Corte identificó la afectación a este derecho porque las condiciones de reclusión ante la falta de acceso a servicios de medicina, alimentación y espacios seguros resultan contrarias con el trato digno.

A través, de esa interpretación queda claro que el habeas corpus es una garantía estructural que evita la vulneración de derechos. En ese sentido, Paúl Córdova (2021), sostiene: "(…) las violaciones masivas de los derechos humanos conllevan a los jueces adoptar medidas estructurales orientadas a transformar las causas que generaron la vulneración de derechos" (p.91). Lo establecido por el jurista fue adoptado por la Corte Constitucional, en la Sentencia N°365-18-JH/21 y acumulados al ordenar medidas de alcance dirigidas a prevenir, reparar integralmente y transformar el sistema penitenciario.

Se vulnera el derecho a la integridad personal no siendo un hecho aislado sino más bien por fallas estructurales del sistema penitenciario. En ese momento la Corte Constitucional a través

de la Sentencia N°365-18-JH/21 y acumulados, elaboró un precedente jurisprudencial con efecto erga omnes reconociendo al habeas corpus estructural que puede enfrentar problemas sistemáticos, ordenando no solo medidas de protección sino medidas inmediatas como la prevención, reparación y reformas institucionales. El precedente se fundamentó en la norma suprema y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

DISCUSIÓN

Es imperativo establecer que la figura del habeas corpus estructural y sistemático fue determinado en la Sentencia N°365-18-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador (2021) y acumulados como un punto de inflexión en el entendimiento constitucional de esta garantía jurisdiccional, al cambiar una visión tradicional y formalista hacia un enfoque estructural y sistemático. La Corte Constitucional del Ecuador señala que la privación de la libertad no se agota desde la emisión de una sentencia sino debe analizarse desde las condiciones en las que se ejecuta, esto quiere, decir cuando en los centros de privación de la libertad se coloca a las personas sentenciadas en escenarios de violencia, abandono, riesgo permanente, la detención deja de ser constitucionalmente legitima pese a estar formalmente amparada en una sentencia penal.

En ese contexto, la alta Corte evidenció que las graves afectaciones a los derechos de las personas sentenciadas dentro de las cárceles no responden a hechos aislados ni excepcionales, sino a una crisis actual en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. El hacinamiento y la violencia intracarcelaria, ausencia de control estatal efectiva, precariedad de servicios de salud, alimentación y la falta de políticas penitenciarias conllevan a que la dignidad humana de los internos se comprometa sistemáticamente. Ante esta realidad, el habeas corpus incorpora una dimensión diferente: La acción deja de ser un mecanismo que cuestiona la legalidad formal de la privación de la libertad; y, se consolidad como garantía jurisdiccional idónea para corregir las vulneraciones suscitadas en la ejecución de la pena.

El precedente jurisprudencial con efecto erga omnes de la Sentencia N°365-18-JH/21 y acumulados, desarrollo la figura del habeas corpus estructural entendiendo que existen diversos escenarios que no puede resolverse de manera individual, sino que debe a causas graves que afecten derechos constitucionales. Con esta sentencia y a nivel doctrinal se reconoce que la permanencia de una persona en un centro penitenciario donde el Estado es incapaz de salvaguardar condiciones mínimas de seguridad e integridad para los internos constituye un trato diferenciado e incompatible con los mandatos constitucionales. La interpretación de la alta Corte refuerza el deber que tiene el Estado de proteger a las personas que se encuentran bajo custodia.

Por lo tanto, la Corte Constitucional asume un rol garantista y transformador al señalar que el habeas corpus estructural no solo busca proteger la libertad ambulatoria, sino que extiende la tutela al derecho a la integridad personal cuando la ejecución de la pena se desarrolla de forma incompatible con la dignidad humana. Con esta postura se rompe la perspectiva tradicional del hábeas corpus como un mecanismo reactivo e individual redefiniéndolo como un mecanismo de control estructural frente a las violaciones masivas. De este modo, la alta Corte atribuye a los jueces constitucionales un rol activo para ordenar medidas de alcance general que permitan modificar las causas estructurales que vulnerar sistemáticamente los derechos dentro del sistema penitenciario.

Otro punto de vista, que se discute es el carácter crítico y restrictivo al advertir que la finalidad del habeas corpus se amplía a una dimensión estructural desdibujando las competencias de los juzgadores constitucionales y generar tensiones con los principios de separación de funciones y la seguridad jurídica. Desde esta óptica, se sostiene que las ordenes estructurales emitidas en sede constitucional pueden invadir ámbitos propios de la política pública y del ejecutivo. No obstante, la Corte Constitucional responde a estas críticas por la crisis penitenciaria extendida y la inacción estatal. la intervención judicial no solo es legítima, sino constitucionalmente necesaria para garantizar derechos que se encuentran bajo custodia directa del Estado.

Una posición intermedia reconoce que el habeas corpus estructural constituye una respuesta excepcional frente a contextos de vulneración sistemática, pero subraya la necesidad de que su aplicación observe criterios de razonabilidad, proporcionalidad y seguimiento institucional. Desde esta perspectiva, la eficacia del habeas corpus estructural no depende únicamente de la declaratoria judicial, sino de la capacidad del Estado para implementar medidas de prevención, reparación y transformación institucional de forma sostenida. En consecuencia, esta postura concibe al habeas corpus estructural como un mecanismo de presión constitucional legítima, orientado no a sustituir al Estado, sino a compelirlo a cumplir con su deber reforzado de protección de las personas privadas de libertad.

De manera autónoma el habeas corpus estructural representa una herramienta jurídica eficaz para enfrentar vulneraciones sistemáticas de derechos fundamentales, particularmente en contextos de privación de libertad. A diferencia del habeas corpus tradicional, que se limita a resolver afectaciones individuales, esta modalidad permite al juez constitucional abordar las causas estructurales que originan la vulneración de derechos, generando soluciones integrales y de mayor alcance.

CONCLUSIONES

Se concluye que le Sentencia N° 365-18-JH/21 y acumulados determina al habeas corpus como una garantía jurisdiccional de alcance integral reconociendo que la finalidad no se limita al control formal de la privación de la libertad sino se extiende a la protección efectiva del derecho a la integridad personal en sus dimensiones física, psicológica de las personas sentenciadas cuando se comprometa por condiciones estructurales de hacinamiento, violencia intracarcelaria y omisiones estatales dentro del sistema penitenciario.

Es determinante señalar que el habeas corpus estructural es una acción que se puede accionar por las evidentes vulneraciones de derechos en los centros de rehabilitación social que responden a fallas sistemáticas del Estado ecuatoriano y no ha hechos aislados. De este modo, se justifica la adopción de medidas judiciales que trascienden un caso individual donde se ordena acciones de carácter estructural orientas a evitar las repetitivas violaciones de derechos en aras de garantizar la dignidad humana de las personas privadas de la libertad.

Se demuestra que el alcance de las decisiones adoptadas por la Corte Constitucional buscan que la reparación individual trascienda a la adopción de medidas orientadas a transformar las condiciones estructurales por violaciones de derechos. Las ordenes impuestas evidencian una comprensión integral de la problemática al exigir acciones coordinadas con las instituciones estatales frente a la adopción de políticas públicas sostenibles y la implementación de herramientas que permitan revisar el seguimiento efectivo de las decisiones judiciales. De este modo, la Corte y el Estado asumen su rol al garantizar los derechos a las personas privadas de la libertad.

El habeas corpus estructural por lo tanto constituye una evolución del habeas corpus tradicional, al ampliar su alcance desde la protección individual de la libertad personal hacia la tutela colectiva frente a violaciones sistemáticas y generalizadas de derechos fundamentales. Esta figura resulta especialmente relevante en contextos de crisis penitenciaria, hacinamiento carcelario y condiciones de detención contrarias a la dignidad humana, pues permite al juez constitucional no solo disponer medidas inmediatas, sino también ordenar reformas estructurales orientadas a corregir fallas profundas en las políticas públicas dentro del sistema carcelario.

Sin embargo, es necesario recurrir a interpretaciones constitucionales que doten de eficacia al hábeas corpus por existir ciertas deficiencias en el ordenamiento jurídico vigente, pues la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009) no regula de manera autónoma esta acción y no establecen parámetros respecto al alcance correctivo y estructural que la alta Corte reconoció en el precedente jurisprudencial. En la praxis, se ha generado criterios de aplicación dispares por los jueces de instancia que restringen al habeas corpus a un ámbito formalista donde rige libertad ambulatoria.

Por esa razón, el habeas corpus estructural se consolida como un mecanismo eficaz de protección que requiere no solo de una adecuada interpretación sino de una correcta aplicación con ajustes normativos que determinen los estándares fijados por la Corte Constitucional. Con la incorporación gramatical en esta garantía jurisdiccional se fortalecerá la coherencia entre sistemas de garantías jurisdiccionales dotando de seguridad jurídica a los juzgadores evitando que la protección de derechos dependa de criterios de interpretación. De este modo, la Sentencia N° 365-18-JH/21 y acumulados redefine el objeto del habeas corpus y plantea un desafío para el legislador y la cooperación interinstitucional para la construcción de un sistema penitenciario armonizado con la dignidad humana y los postulados constitucionales.

LIMITACIONES DEL ESTUDIO

La presente investigación se limitó al análisis cualitativo de fuentes bibliográficas, normativas y jurisprudenciales, centrando su estudio principalmente en la Sentencia No. 365-18-JH/21. Esta delimitación implicó que no se incorporaran técnicas empíricas como entrevistas o trabajo de campo en centros de privación de libertad, lo que habría permitido contrastar los hallazgos teóricos con la realidad práctica. Asimismo, la limitada producción doctrinal específica sobre el habeas corpus estructural en el contexto ecuatoriano restringió el alcance comparativo del análisis.

ESTUDIOS FUTUROS

Se sugiere que futuras investigaciones profundicen en el estudio del habeas corpus estructural mediante enfoques empíricos que incluyan trabajo de campo, entrevistas a operadores de justicia y personas privadas de libertad. Además, resulta pertinente desarrollar estudios comparados con otros sistemas jurídicos de la región, así como analizar la evolución jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador en relación con garantías estructurales. Estas líneas permitirán fortalecer la comprensión de su eficacia y su impacto en la protección de derechos humanos.

RECONOCIMIENTO

Se expresa un sincero agradecimiento a los especialistas en derecho constitucional y derechos humanos que contribuyeron con sus valiosos aportes académicos durante el desarrollo de esta investigación. De igual manera, se reconoce el apoyo y las observaciones de los colegas investigadores, cuyo acompañamiento permitió enriquecer el análisis y fortalecer la calidad del presente estudio.

CONTRIBUCIÓN DE LOS COAUTORES

Tania Gabriela Villacres Lara: En calidad de autora principal participó en la concepción de la investigación, formulación del problema, desarrollo teórico y redacción del manuscrito.

José Antonio Ruiz Bautista: Realizó la revisión crítica del contenido, análisis de fuentes doctrinales y jurisprudenciales, así como en la validación académica del documento final.

DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

Los autores declaran que no existe ningún conflicto de interés en relación con la investigación, autoría y publicación del presente artículo.

REFERENCIAS

Aguirre Guanín, C. A. (2009). *Competencia, ámbito e incidencia del hábeas corpus en la protección de la libertad en el Ecuador.* [Tesis de Master, Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador] URI: http://hdl.handle.net/10644/701

Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Quito: Registro Oficial.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.* Quito: Registro Oficial Suplemento No. 52, 22 de octubre de 2009. Quito, Ecuador

Ávila Santamaría, R. (2011). *El neoconstitucionalismo transformador: el Estado y el derecho en la Constitución de 2008*. Editorial Abya-Yala.

Batista Hernández, N., Escobar Jara, J. I., Pozo Ortega, F., & Aysanoa Calixto, H. (2021). Propuesta de metodología para el análisis de la transparencia. *Neutrosophic Computing & Machine Learning*, (16).

Caroca, A. (2002). Defensa en el Nuevo Proceso Penal, La. *Revista Chilena de derecho*, *29*, 283.

Congreso Nacional del Ecuador. (1933). *Ley del Derecho de Hábeas Corpus*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.

Cordero Heredia, D. & Yepez Pulles, N. (2015). *Manual crítico de Garantías Jurisdiccionales Constitucionales.* Quito: Ediciones Legales. https://inredh.org/archivos/pdf/manual_tecnico_critico.pdf

Córdova Vinueza, H. P. (2022). La (in) eficacia reparatoria en Ecuador (2015-2021): una teoría para la pedagogía de la reparación dialógica como política de gestión jurisdiccional del sistema de justicia constitucional y el cumplimiento de sus decisiones. [Tesis de Doctor, Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador]. URI: http://hdl.handle.net/10644/8989

Corte Constitucional del Ecuador. (2017). *Sentencia No. 170-17-SEP-CC, caso No. 0273-14-EP*. Quito, Ecuador, 7 de junio de 2017.

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Sentencia No. 166-12-JH/20 (privación de la libertad por particulares)*. Caso No. 166-12-JH, 8 de enero de 2020. Quito, Ecuador.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados*. Caso No. 365-18-JH. Quito, Ecuador: Corte Constitucional del Ecuador. 24 de marzo de 2021. https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-365-18-jh-21/

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1987). *Opinión consultiva OC-8-87.* San José: Registro Oficial.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *El qué, cómo, cuándo, dónde y porqué de la Corte Interamericana*. https://hrlibrary.umn.edu/research/colombia/ABC%20Corte%20IDH.pdf

Espinoza-Freire, E. E. (2024). Teoría Fundamentada: evolución, principios y aplicaciones en la investigación cualitativa. *Sophia Research Review*, *1*(1), 26-33.

Espinoza-Freire, E. E. (2025). Estrategias de búsqueda de información en bases de datos científicas: Una guía práctica. *Sociedad & Tecnología*, *8*(S2), 647-658.

Espinoza-Freire, E. E. (2025). La investigación cualitativa en la educación superior: enfoques, desafíos y perspectivas actuales. *Sociedad & Tecnología*, *8*(S3), 1299-1310

González Álvarez-Bugallal, M. C., & Medina Rubio, R. (2012). *Apuntes de derecho procesal constitucional*. Editorial Club Universitario.

Guerrero del Pozo J. (2020). *Las garantías jurisdiccionales constitucionales en el Ecuador. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/4022*

Hernández Rodríguez, R. D. L. C. (2019). El amparo constitucional. Herramienta catalizadora de la función judicial en la nueva Constitución cubana. *Cadernos de Dereito Actual*, (12), 194-226.

Huertas Díaz, O. (2015). Sistema penal y hacimiento carcelario Análisis al estado de cosas inconstitucionales en las prisiones colombianas. *Revista Jurídica Derecho*, *2*(3), 15-24.

Mandela, R. (2017). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. *Naciones Unidas*, *21*.

Moller Pardo, N., Pavéz, P., & Cornejo Rallo, M. A. (2023). Cumplimiento de reglas Mandela en el sistema penitenciario concesionado y eficacia del gasto público: Análisis a partir de los contratos vigentes. *Revista de Ciencias Sociales*, *32*(51), 80-120.

Nogueira Alcalá, H. (1998). El habeas corpus o recurso de amparo en Chile. *Revista de estudios políticos*, (102), 193-216.

Organización de los Estados Americanos. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, 2 de mayo de 1948. https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp

Oyarte, R. (2022). *Derecho constitucional*. CEP. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Palomino Manchego, J. F., & Remotti Carbonell, J. C. (2002). Derechos humanos y constitución en Iberoamérica. *Libro-Homenaje a Germán J. Bidart Campos, Grijley, Lima*.

Rodríguez Garavito, C., & Rodríguez Franco, D. (2019). *Juicio a la exclusión: El impacto de los tribunales sobre los derechos sociales en el Sur Global*. Siglo XXI Editores.

Romero Flor, L. M. (2016). *Metodología de investigación jurídica* (Vol. 8). Ediciones de la Universidad de Castilla la Mancha.

Salgado Pesantes, H. (2003). *Lecciones de Derecho Constitucional.* Quito: Ediciones Legales.